

13954 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ratificada por la del Tribunal Supremo de fecha 12 de noviembre de 1976.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, e interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra el justiprecio de las fincas números 495, 486, 487, 488 y 489, del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, a «Vasco Carranzana, S. A.», cuya parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debemos confirmar y confirmamos, por conformes a derecho, los acuerdos del Jurado de Expropiación de esta provincia de diecinueve de abril y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, fijando el justiprecio de las fincas números cuatrocientos ochenta y cinco, cuatrocientos ochenta y seis, cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho y cuatrocientos ochenta y nueve del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada por aquélla a la Entidad «Vasco Carranzana, S. A.», en la cantidad de ochocientas cuarenta y seis mil novecientas cincuenta y seis coma cero dos pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, cuya suma devengará el interés de ocupación y demora desde el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hasta su completo pago, sin hacer especial imposición de costas por las causas en el recurso.»

La de la dictada por el Tribunal Supremo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, deducido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, frente a la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de esta Audiencia Territorial, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada al Ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Administrativa, la dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el Área Metropolitana de Madrid.

13955 ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enedina Díaz López contra el Decreto 2179/1972 de 21 de julio.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Enedina Díaz López, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio, aprobatorio de la delimitación, provisiones de planeamiento y precios máximos y mínimos, en relación con las parcelas 503, 532, 406, 571, 584, 483, 596 y 529 del polígono «Silvota - ampliación»; se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Pascual García Porras, en nombre y representación de doña Enedina Díaz López, y demás herederos de su fallecido padre, don Severino Díaz Suárez, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmada en reposición por otra de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que por la nulidad parcial del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, en lo que se refiere al extremo concreto del módulo o coste del metro cúbico de edificación, que ha quedado fijado en la cantidad de ochocien-

tos treinta y tres pesetas coma treinta y tres céntimos, en anteriores sentencias de esta Sala, con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios máximos y mínimos, las valoraciones individualizadas de las parcelas a las que esta litis se contrae no son conformes a derecho, y, en su virtud, la Administración deberá proceder a la práctica de otras nuevas, rectificando los justiprecios realizados, en atención a la elevación cuantitativa de dicho factor. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13956 ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere a la parcela número 459 del polígono «Silvota-Ampliación 1.ª parte», se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, del recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar que dichas resoluciones no son conformes a derecho, en cuanto se refiere a la valoración de la parcela cuatrocientos cincuenta y nueve del polígono «Silvota» (ampliación primera parte) y al almacén de ferretería sito en la misma, que debe ser de nuevo objeto de valoración por parte de la Administración, teniendo en cuenta que en cuanto al suelo tal valoración habrá de aumentarse conforme a lo que resulte del nuevo módulo o coste del metro cúbico de edificación, que queda establecido en la cantidad ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, y fijándose la valoración de las construcciones en veintisiete millones ochocientos setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas, cuyas partidas deben ser incrementadas con el cinco por ciento de afección, manteniéndose la cifra de cinco millones cuatrocientas seis mil cuatrocientas pesetas por los gastos de traslado de industria, más el abono de intereses por demora respecto a la totalidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13957 ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.470, interpuesto por don Remigio García Garrido, por sí y como Presidente de la Junta de Gobierno de la Colonia Sandi, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Ce-

brián, bajo la dirección del Letrado señor Tejada y el recurso número 2.521 interpuesto por don Jesús García Olmedo y otros, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, bajo representación del Letrado señor Tejada González, contra resolución del Ministerio de la Vivienda denegatorias por aplicación de la doctrina de silencio administrativo, sobre revisión de la Cédulas de calificación definitiva que amparan la construcción de viviendas en la avenida de la Albufera números 300 y 302, en bloques que integran la «Colonia Sandi», se ha dictado el 26 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso respecto de los demandantes don Eusebio Benegas Verando y don Felipe Martínez por falta de representación procesal; y desestimando al propio tiempo los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos en nombre y representación de don Remigio García Gómez, por sí y además como Presidente de la Junta de Gobierno de la «Colonia Sandi», sita en la avenida de la Albufera, número trescientos treinta y dos, carretera nacional de Madrid-Valencia, kilómetro seis, seiscientos y don Esteban López Guillamón (y ciento cincuenta y tres más recurrentes) contra la resolución presuntamente denegatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas por el primer recurrente citado en escritos siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dirigidos al Instituto Nacional de la Vivienda, y respecto de la resolución presunta denegatoria también por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda al rechazar alzada contra las anteriores denegaciones; y con referencia a los ciento cincuenta y cuatro recurrentes restantes se interesó la nulidad de la resolución expresa de ese Departamento ministerial de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar alzada confirma en todos sus términos las cédulas de calificación definitiva otorgadas por el Instituto Nacional de la Vivienda a los expedientes M-sesenta y uno/cincuenta y siete (seis mil noventa y cuatro) y M-cincuenta y siete (cinco mil novecientos veinticuatro); debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos antes aludidos por ser conformes a derecho; absoyendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento, cedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, José Luis Ruiz Sánchez, (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

13958

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Teruel por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción de la carretera de Escucha a Palomar de Arroyos.

Tramitándose expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras de «Construcción carretera de Escucha a Palomar de Arroyos, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1974-1975, comprendidas en el Programa de Inversiones del III Plan de Desarrollo, y siéndole de aplicación el artículo 20 de la Ley 194/1963, prorrogada 1977, de 11 de marzo, por el que se considera implícita la por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y Real Decreto 448/declaración de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocupación de dichos terrenos; de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1955, se convoca a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la siguiente relación, todos ellos de fincas rústicas en secano, para que el próximo día 4 de julio, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Palomar de Arroyos los afectados de fincas en dicho término; a las doce horas, en el Ayuntamiento de Montalbán, los afectados de este término; y a las doce horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Escucha, los afectados en dicho término, al objeto de trasladarse posteriormente a los terrenos, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los mismos.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de un Perito y Notario.

Teruel, 2 de junio de 1977.—El Presidente, Angel García-Viana Caro.—4.816-A.

RELACION QUE SE CITA

Nombre del titular de la finca	Superficie a expropiar (m ²)
<i>Término municipal de Palomar de Arroyos</i>	
Juan Muñoz Muniesa	3.510,60
Francisca Benedicto Aznar	1.436,40
Ricardo Cascón Pastor	1.850,15
Juan Muñoz Muniesa	838,80
Viuda de Miguel Blasco Marco	747,60
Miguel Marco Aznar	449,31
Viuda de Juan Marco Gargallo	465,50
Tomás Lacueva Guillén	400,00
Desconocido	225,00
Luis Jarque Sancho	1.045,00
Antonina Lafuente Muñoz	1.343,00
Juan Blasco Marco	1.979,25
Joaquín Lozano de Gracia	617,98
Rafael Ferrero Novella	1.241,28
Miguel Escobedo Sanz	1.670,60
Mariano Mallen Calmache	1.082,73
Viuda de Evaristo Puerto Navarro	609,98
Joaquina Lafuente Lafuente	1.097,13
Enrique Beltrán Badal	153,32
Antonina Lafuente Muñoz	296,05
Maximino Marco Sanz	197,50
Juan José Monzón Ramo	582,20
Francisco Millán Castel	470,45
Mercedes Monzón Ramo	1.700,38
Joaquín Azuara Monzón	519,00
Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.	914,55
Salvador Caramonte Sanz	124,45
Joaquín Azuara Monzón	394,20
Tomás Lacueva Guillén	1.216,38
Felicidad Benedicto Pérez	888,20
Pascual Altaba Sanz	447,50
<i>Término municipal de Montalbán</i>	
Pilar Martín Castro	8.401,94
Pilar Martín Castro	5.426,74
Municipio	10.297,93
<i>Término municipal de Escucha</i>	
María Antonia Aranda Royo	598,77
Herederos de Joaquín Palomar Latorre	1.825,41
Germán Azuara Marco	140,00
Ignacio y Manuela Vituri Sanz	1.152,44
Dionisio Sanz Vituri	750,61
Herederos de Serafin Palomar Rubio	216,30
María Martín Alegre	690,80
Clemente Martín Palomar	532,00
Hermilio Martín Rubio	1.818,46
Pia Aznar Martín	711,34
Municipio	416,48
Herederos de Luis Sancho Vituri	1.201,20
Municipio	2.829,51
Unión Térmica, S. A. (central térmica)	2.671,85
Municipio	4.035,26
Urbano Latorre Gracia	1.078,23
Herederos de Juana Colás Julve	1.779,85
Municipio	2.256,39